



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2018 00190 00**, informando que la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO contestó la demanda. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO** (fls. 129 a 134) se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 212 del C.G.P, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no incluyo el poder debidamente otorgado, pues no se aportó la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confirió poder o el sello de presentación personal, aunado a que, no se allegó documento alguno que dé cuenta de que la Doctora AMANDA PARDO OLARTE tiene la facultar de conferir poder.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar los hechos No. 2 a 10 no señaló si son CIERTOS, NO SON CIERTOS y NO LE CONSTAN. Por lo cual deberá corregir dicha situación, en caso de indicar que no son ciertos o no le constan deberá manifestar porqué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. 79.576.294 y T.P. 103.505 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la **UGPP**, así como al Doctor HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO, identificado con C.C. 79.899.841 y T.P. 211.401 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la misma, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**46 del 29 de marzo de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
Secretaria